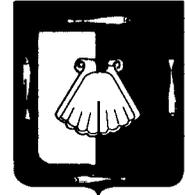




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

LICENCIA por tiempo indefinido para separarse de la Función Notarial del **C. Licenciado Guillermo Santillán Meza** Notario Público Número Veinte con residencia en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Baja California Sur. **01**

NOMBRAMIENTO al **Licenciado Laurence Arballo Quiñonez**, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número Veinte, con residencia en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, cuyo titular es el **Lic. Guillermo Santillan Meza**. **02**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
RESOLUCIÓN que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el **Partido Acción Nacional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, de fecha 26 de Octubre de 2007, con el objeto de participar en el proceso Estatal Electoral 2007-2008 para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur por el Principio de Mayoría Relativa. **03**

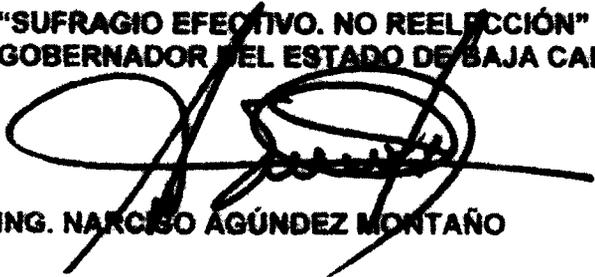
RESOLUCIÓN que emite el Consejo General del Instituto Estatal electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de registro de coalición solicitada por el **Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia**, con fecha 26 de Octubre del año en curso, a través de los CC. Jesús Druk González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Librado González Castro, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia. **14**

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL QUE PRESENTÓ EL LICENCIADO **GUILLERMO SANTILLÁN MEZA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20, CON RESIDENCIA EN SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL 2008, CON EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN CONCEDER AL FEDATARIO PÚBLICO SOLICITANTE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A PARTIR DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

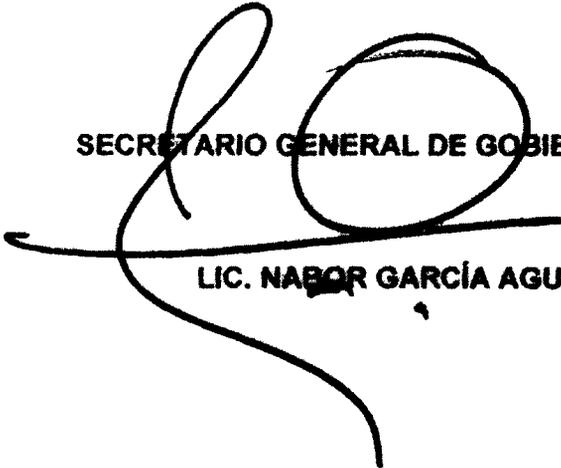
PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 11, 27, 28 Y 29 FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA Y 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TENGO A BIEN NOMBRAR A LIC. LAURENCE ARBALLO QUIÑONEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTE, CON RESIDENCIA EN SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, CUYO TITULAR ES EL LIC. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA, DEBIDO A QUE AL PROFESIONISTA REFERIDO EN FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LE CONCEDIÓ LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL 2008, ADEMÁS DE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, DEBIENDO DESEMPEÑAR LAS MISMAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS IMPONEN A LOS NOTARIOS TITULARES EN SU EJERCICIO, PUDIENDO ACTUAR ÚNICAMENTE DURANTE LA AUSENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTE, YA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO SERÁ POR EL TIEMPO QUE EL TITULAR SE ENCUENTRE SEPARADO DE LA NOTARÍA Y SIN GENERAR PARA EL SUPLENTE DERECHO ALGUNO

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE



No. CG-036-NOV-2007

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO) PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

La Paz, Baja California Sur, al primer día del mes de Noviembre del año dos mil siete.

VISTOS, para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la coalición tendiente a denominarse "**ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR**", presentada en fecha veintiséis de Octubre del año dos mil siete, que para contender en la elección de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho) someten a la consideración de este Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México por conducto de sus representantes acreditados los **CC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS Y MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR**, respectivamente. **ATENTO A ELLO** y con fundamento en los Artículos 67, 68, 69, 70, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, así como numerales 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, se procede a emitir los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Que el día **26 de Octubre del año 2007**, siendo las 22:32 Hrs (veintidós horas con treinta y dos minutos), se presentaron en las instalaciones que ocupa la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la C. **CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, en su carácter de Secretaria General en funciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. **MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentando en ese acto la solicitud de registro del convenio de coalición, con el objeto de participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho) para elegir

diputados al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa, para el periodo Constitucional 2008-2011 (dos mil ocho-dos mil once), ante la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Estatal Electoral De Baja California Sur, suscrito por los partidos políticos que pretenden coaligarse.

II.- Con la debida inmediatez, el día **26 de Octubre del año 2007**, una vez realizada la presentación y entrega física de la solicitud de registro de convenio de la coalición que nos ocupa así como sus anexos correspondientes, mismos que dentro de los Considerandos de la presente resolución se detallarán, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galavíz, procedió mediante oficio número **SG-IEEBCS-177-2007** a turnar la documentación de referencia a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, mediante oficio dirigido al Consejero Titular de la comisión Licenciado Lenin López Barrera y de igual manera en atención al Secretario Técnico de la citada comisión el Licenciado Luis Carlos Cota Rojo, para efecto de que esa comisión recibiera, revisara y analizara la documentación de referencia y una vez lo anterior procediera a la elaboración del dictamen correspondiente, mismo que debe someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **ARTÍCULO 103 FRACCIONES I, IV Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

III.- Siendo las 23:20 Hrs. (veintitrés horas con veinte minutos), del día **26 de octubre del año 2007**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas recibió de la Secretaria general el oficio número **SG-IEEBCS-177-2007**, adjuntándose al mismo el convenio de coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México además de los documentos que fueron anexos a dicho convenio, lo anterior para que la comisión antes citada procediera a su revisión, análisis y elaboración del dictamen a que hubiera lugar.

IV.- Con fecha **27 de octubre del año 2007**, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Licenciado Luis Carlos Cota Rojo, una vez recibido el Convenio y la documentación anexa al mismo, en observancia a lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 67 Y 68 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y EL ARTICULO 15 DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES** procedió a la integración del expediente respectivo y aunado a ello, a la revisión, verificación y análisis de todos y cada uno de los documentos que integran el mismo.



V.- Con fecha 29 de octubre del año 2007, atendiendo a lo dispuesto por el **ARTÍCULO 15, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, notificó al Partido Acción Nacional y al Partido Verde Ecologista de México por conducto de sus representantes a efecto de que subsanarán las omisiones que se detallan en el oficio No. CPEPP-034/2007, de la fecha en cita, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su notificación y en atención a dicho oficio, el día 30 de **Octubre del año 2007**, se dio contestación al mismo mediante el escrito dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas que emitieron los CC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS Y MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR, mediante el cual dieron respuesta a la observación planteada y dado el contenido de dicho oficio y una vez realizada de nueva cuenta la verificación del convenio de coalición, se constató que dichos partidos políticos cumplen con todos y cada uno de los requisitos que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones prevén para el caso concreto, tal y como se analiza a detalle en los puntos del capítulo de Considerandos de la presente resolución.

VI.- Que encontrándose dentro del término de los cinco días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud de registro del convenio de coalición que nos ocupa, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas por conducto de su Titular el Consejero Licenciado Lenin López Barrera, en fecha 31 de Octubre del año dos mil siete, turnó el correspondiente dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo que prevé **EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN D) DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**

Consecuencia de lo anterior, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, en base a la normatividad vigente y aplicable, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mismos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

2.- Que de conformidad con el **ARTÍCULO 44 FRACCIÓN V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, son derechos de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, en los términos que la Ley Electoral establece.

3.- Que el día **16 de Agosto de 2007** en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobaron los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, que deberán observar los partidos políticos que pretendan suscribir un convenio de coalición.

4.- Que de acuerdo con **EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y CON EL ARTÍCULO 3º DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**, los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio, a través de sus representantes, que deberán presentar para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que corresponda, en el caso que nos ocupa, por tratarse de la elección de Diputados al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, a más tardar el día veintiséis de octubre de año dos mil siete.

5.- Que de conformidad con los **ARTÍCULOS 67 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y 8º DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**, el convenio de coalición deberá de contener lo siguiente:

I.- El nombre y el emblema de los partidos políticos que la forman;

II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Distrito o Distritos, Municipio o Municipios;

III.- El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de su credencial para votar con fotografía y el consentimiento por escrito del o los candidatos;

IV.-El cargo para el que se les postula;

V.-El emblema y color o colores bajo los cuales participan;

VI.-La aprobación del convenio de coalición por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos coaligados;

VII.-La plataforma electoral que sustentarán los candidatos de la coalición; y

VIII.-La forma en que se acreditarán los votos a cada partido político coaligado, para el efecto de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

6.- De conformidad con las **FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ELECTORAL Y EL ARTÍCULO 9º DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**, al convenio de coalición deberán anexarse los siguientes documentos:

I.- Las actas que acrediten que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio, así como la postulación de las candidaturas objeto de la coalición para la elección de que se trate;

II.- La documentación que acredite que los partidos coaligados entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral correspondiente;

III.- Los documentos que acreditan que sus asambleas ó convenciones estatales aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a los estatutos, declaración de principios y programas de acción de cada uno de los partidos políticos interesados.

7.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud del registro del convenio de coalición, resolverá sobre la procedencia del mismo de acuerdo con el **ARTÍCULO 69 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**.

8.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, está facultada según lo dispone el **ARTÍCULO 103 FRACCIONES I, IV Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO** para dictaminar lo relativo al convenio de coalición presentado ante el Instituto Estatal Electoral, por lo que recibió el convenio de coalición suscrito por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, procediendo a su revisión y análisis exhaustivo.

9.- De la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de registro de convenio de coalición respecto a la elección de diputados al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, fue presentada ante el Instituto Estatal Electoral dentro del término señalado en el punto cuarto del presente capítulo de considerandos, en concordancia con el **NUMERAL 67 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 3º DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**, es decir, cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de diputados de mayoría relativa, llevándose a cabo la presentación del convenio de referencia el día 26 de Octubre del año 2007, por lo que se concluye que cumple con el requisito de presentación dentro del término legal.

10.- Que del análisis referido, se constató que el convenio de coalición presentado concretamente para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales uninominales del Estado de Baja California Sur, contiene los requisitos señalados en las **FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL CONSIDERANDO 5º EN CONCORDANCIA AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 8º DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES.**

11.- Que del análisis de la documentación anexada por los partidos políticos que pretenden coaligarse y que presentaron la solicitud de registro de convenio de coalición materia de la presente resolución, se verificó que contiene lo establecido por el punto sexto del presente capítulo de Considerandos, en sus **FRACCIONES I, II, III, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ELECTORAL EN SU NUMERAL 68 FRACCIONES I, II, III, Y EL ARTÍCULO 9º DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES,** documentación que a continuación se procede a detallar.

El Partido Acción Nacional, presentó a efecto de cumplir cabalmente con los requisitos de Ley la documentación consistente en:

- 1.- Instrumento notarial 19463 del libro 389 pasado ante la Fe del Lic. Antonio Manzanero Escutia, con el que se acredita la personalidad de CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS.
- 2.- Certificación del Instituto Estatal Electoral de la acreditación del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto.
- 3.- Certificación del Instituto Federal Electoral de la acreditación del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto.
- 4.- Certificación de que el Partido Acción Nacional entregó su plataforma en término de Ley ante el Instituto Estatal Electoral.
- 5.- Copia certificada de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 15 de Octubre del año 2007, en que aprueba la coalición PAN-PVEM.
- 6.- Copia certificada del acta de sesión del Consejo Estatal de fecha 07 de Octubre del año 2007, donde se aprueba la coalición PAN-PVEM.
- 7.- Copia certificada del acta de sesión del Comité Directivo Estatal de fecha 20 de Septiembre del año 2007 en que aprueba la coalición de PAN-PVEM.
- 8.- La Plataforma Legislativa Electoral de la coalición PAN-PVEM.

9.- Diez cartas donde los candidatos correspondientes al Partido Acción Nacional expresan su consentimiento de suscripción del convenio PAN-PVEM.

10.- Tres discos compactos que contienen cada uno el logotipo de la coalición PAN-PVEM.

De igual manera se procede a detallar los documentos que presentó el Partido Verde Ecologista De México los cuales consisten en:

1.- Copia certificada de que el Partido de referencia entregó su plataforma en términos de Ley ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.- Copia certificada de vigencia del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral (IFE).

3.- Copia certificada de la acreditación de Manuel Salgado Amador como presidente del Partido Verde Ecologista de México, en Baja California Sur

4.- Copia certificada de la convocatoria y de sesión en Consejo Político donde el Partido Verde Ecologista de México aprueba la coalición entre PAN-PVEM.

5.- Copia certificada de convocatoria y sesión del Consejo Político Nacional donde el Partido Verde Ecologista de México aprueba la coalición entre PAN-PVEM.

12.- Que de la verificación correspondiente, se corroboró que se acompaña a la solicitud de registro del convenio de coalición que nos ocupa, acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, de fecha 20 de Septiembre de 2007, donde se aprobó la solicitud al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para celebrar una coalición con el Partido Verde Ecologista de México, asimismo se anexa la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

De la documentación anexa al convenio de coalición objeto de la presente resolución, se verificó que se presenta acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 20 de Octubre del año 2007, donde se autoriza la coalición con el Partido Verde Ecologista de México, órgano que tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición, asimismo se anexa convocatoria, orden del día y lista de asistencia de dicho evento.

Es por lo anteriormente analizado que se desprende que el convenio de coalición que nos ocupa cumple cabalmente con lo estipulado en el **ARTÍCULO 10 DEL LINEAMIENTO DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES.**



13.- Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está debidamente acompañado con el acta de la sesión extraordinaria de fecha 12 de Octubre del año 2007, del Consejo Político Estatal de Baja California Sur del Partido Verde Ecologista de México, donde se aprobó contender en coalición total con el Partido Acción Nacional para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho).

De la documentación anexa al convenio de coalición en comento, se verificó que se presentara acta de la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 15 de Octubre del año 2007, donde se aprobó ratificar la coalición con el Partido Acción Nacional para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho), quien tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición, asimismo se anexa la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de dicho evento

Se desprende de todo lo anteriormente analizado que el convenio de coalición cumple cabalmente con lo estipulado en el **ARTÍCULO 10 DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES.**

14.- Que del análisis al convenio de coalición se verificó que el citado documento señala quién o quienes ostentarán la representación de la coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, quién o quienes integraran el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición, quién o quienes se harán responsables de hacer entrega de los informes de gastos de campaña, quién o quienes son las personas facultadas para hacer las sustituciones de los representantes de la coalición ante cada uno de los órganos electorales; el compromiso de que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que se pretenden registrar y el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, el compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la coalición como si se tratara de un solo partido, considerando los tiempos complementarios a que se refiere la fracción III del Artículo 49 de la Ley Electoral del Estado De Baja California Sur, **LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**



15.- Que de la revisión del convenio objeto del presente dictamen, se constató que el citado documento establece quién o quienes son las personas facultadas para solicitar las sustituciones de registro de candidatos, en observancia al **ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**.

16.- Que con fundamento en el **ARTICULO 15, INCISOS B) Y C) DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, notificó a los **CC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS Y MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR** mediante oficio número **CPERP- 034/2007** de fecha **29 de Octubre de 2007**, respecto a la observación determinada en el convenio de la coalición que nos ocupa, referente al logotipo de la coalición y en relación con el **ARTÍCULO 14, DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES**.

17.- Que mediante oficio de fecha **30 de Octubre del año 2007**, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, los **CC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS Y MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR** dieron respuesta a la observación descrita en el punto inmediato superior del presente capítulo de considerandos.

18.- Que de la verificación del convenio de coalición, se constató que se presentó un ejemplar del original mecánico y en medio magnético y vectorizado del emblema que adopten, así como el código pantone de los colores que la distinguan o, en su caso, la forma como la coalición decidió presentar los emblemas de los partidos que la forman.

19.- Que del análisis del convenio y de su documentación anexa al mismo, se estima **PROCEDENTE** el registro del convenio de coalición que presentan el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho), como un solo partido como lo establece el **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO**, bajo la denominación de coalición **"ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR"** respecto a la elección de diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de mayoría relativa, que se efectuará el primer domingo del mes de febrero del año dos mil ocho.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur al considerar que se han satisfecho cabalmente las disposiciones contenidas en los **ARTÍCULOS 67 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII Y 68 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LOS ARTÍCULOS 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE COALICIONES** y demás relativos al registro de convenio de coalición y atendiendo al ejercicio de la atribución prevista en los **NUMERALES 69 Y 99 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** concedida a éste órgano Superior de Dirección, procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por **PRESENTANDO EN TIEMPO Y FORMA** la solicitud de registro del convenio de coalición a los C. C. Claudia Méndez Vargas y Manuel Salvador Salgado Amador en su carácter de representantes de la coalición denominada "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, lo anterior en virtud de revestir dicha solicitud las formalidades y términos de Ley. 3

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** el registro del convenio de la Coalición denominada "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR" presentada por conducto de los C.C. Claudia Méndez Vargas y Manuel Salvador Salgado Amador en su carácter de representantes de la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México. **ATENTO A ELLO**, dicha coalición contendrá como una sola entidad política en las elecciones estatales constitucionales del primer domingo del mes de Febrero del año dos mil ocho, respecto de la elección de diputados al congreso del Estado por el principio de mayoría relativa. 4

TERCERO.- Se **EXHORTA** al Partido Acción Nacional y al Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR" a efecto de que se conduzcan con apego a las disposiciones contenidas en los Artículos 70, 71, 72 y demás relativos y conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur así como los numerales aplicables de los Lineamientos de constitución, registro y participación de coaliciones. 5

CUARTO.- NOTIFÍQUESE en sus términos la presente resolución a los C.C. Claudia Méndez Vargas y Manuel Salvador Salgado Amador representantes de la Coalición denominada "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", en el domicilio señalado para tal efecto. 6

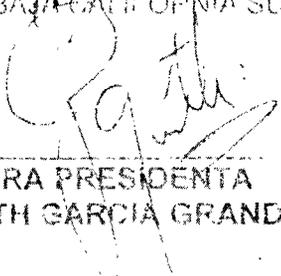


QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Estatal Electoral, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

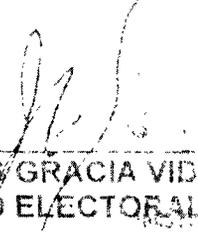
SEXTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL SIETE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE



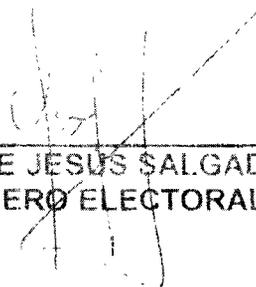
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



No. CG-0035-OCT-2007

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO CONVERGENCIA, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE LOS CC. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; JOSÉ LIBRADO GONZÁLEZ CASTRO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN BAJA CALIFORNIA SUR, Y LUIS MALDONADO VENEGAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

La Paz, Baja California Sur, a 01 de Noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver la solicitud de registro de coalición presentada por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fecha 26 de octubre de 2008, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante la cual "se solicita el registro de la coalición denominada **"POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"**, con fundamento en los artículos 67, 68, 69, 70, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como por lo dispuesto por los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha 26 de octubre del año dos mil siete, siendo las 14:41 horas, fue presentada en las instalaciones que ocupa la Sala de Sesiones de este Consejo General, la **solicitud de registro de coalición** realizada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO CONVERGENCIA** mediante la cual se solicita el registro de la coalición denominada "**POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**", a través de los CC. Jesús Erik Contreras, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Librado González Castro, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, y Luis Maldonado Veneras, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, con el objeto de participar en el proceso estatal electoral 2007-2008, para elegir Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2008-2011, ante la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, suscritos por los mencionados partidos políticos, anexando la documentación que enseguida se detalla:

1.- Las actas que acrediten que los órganos partidarios respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio, así como la postulación de las candidaturas objeto de la coalición para la elección de que se trate;



II.- La documentación que acredite que los partidos coaligados entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral correspondiente.

III.- los documentos que acreditan que sus asambleas o convenciones estatales aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a los estatutos, declaración de principios y programas de acción de cada uno de los partidos políticos interesados.

Los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Documental que acredita que el Partido de la Revolución Democrática hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.
- 2.- Documental que acredita que el Partido del Trabajo hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.
- 3.- Documental que acredita que el Partido Convergencia hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.
- 4.- Acta que acredita que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos del Trabajo y Convergencia, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur. Asimismo se acredita la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.
- 5.- Acta que acredita que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos de la

Revolución Democrática y Convergencia, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur. Asimismo se acredita la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

6.- Acta que acredita que la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur.

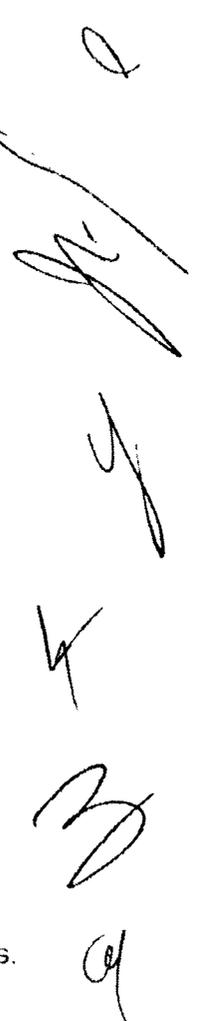
7.- Acta del Consejo Estatal del Partido Convergencia donde se aprueba la plataforma electoral de la coalición

8.- Documental que acredita que los ciudadanos consignados en la cláusula cuarta del presente convenio, manifiestan su consentimiento para participar como candidatos propietarios y suplentes a Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur. de la coalición que forman los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia

9.- Emblema gráfico y en medio magnético de la coalición.

10.- Plataforma electoral común que se comprometen a adoptar los partidos coaligados.

2.- Con fecha 26 de octubre de dos mil siete una vez recibido el Convenio y la documentación referida, por parte de la Secretaría General, mediante oficio SG-IEEBCS-170-2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Lic. Luis Carlos Cota Rojo procedió a la integración del expediente, revisó, verificó y analizó el mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, así



como por el artículo 15 inciso b) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

3.- Con fecha 29 de octubre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas, con fundamento en el artículo 15, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, notificó al C. Jesús Druk González mediante oficio Num. CPPRP- 033/2007, las observaciones determinadas respecto al convenio del coalición objeto de análisis, referentes a la cláusula décima primera incisos d), e) y j), del mismo en relación con el artículo 11, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

4.- Con fecha 30 de octubre de 2007, mediante oficio dirigido a los CC. Consejeros del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el C. Jesús Druk González, dio respuesta a las observaciones descritas en el resultando inmediato anterior de la presente resolución.

5.- Con fecha 31 de octubre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas, elaboró el proyecto de Dictamen, recaído a la solicitud de registro de coalición presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General y se resuelva la causa que ahora se presenta, lo anterior con fundamento en el artículo 103 fracciones I, IV y V de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como



por el artículo 15 fracción d) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, elaboro la presente resolución, con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 99 fracciones VI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto por el artículo 15 inciso d) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, por tratarse de la solicitud de registro de la coalición denominada "**POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**", en virtud de lo cual este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, resuelve sobre la procedencia y en su caso el registro de la misma.

SEGUNDO.- Ahora bien, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral vigente, los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, mismos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.



T E R C E R O.- De conformidad con el **artículo 44 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son derechos de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, en los términos que la misma establece.

C U A R T O.- El día dieciséis de agosto de dos mil siete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobaron los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, que deberán observar los partidos políticos que pretendan suscribir un convenio de coalición.

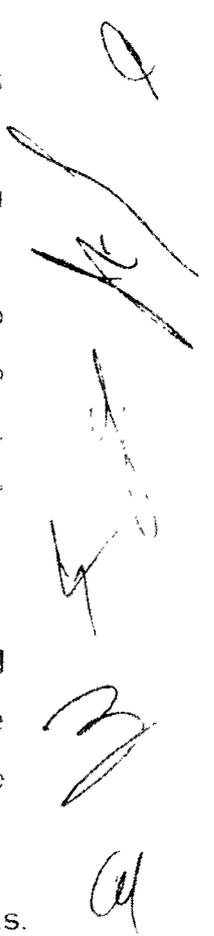
Q U I N T O.- De acuerdo con el primer párrafo del **artículo 67 de la Ley Electoral del Estado y con el artículo 3° de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio, a través de sus representantes, que deberán presentar para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que corresponda, en el caso concreto que nos ocupa, a más tardar el día veintiséis de octubre de dos mil siete, en virtud de lo cual, la solicitud de registro presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, fue presentada dentro del término legal.

S E X T O.- Que de conformidad con los **artículos 67 de la Ley Electoral del Estado y 8° de los Lineamientos de Constitución, Registro y**

Participación de Coaliciones, el convenio de coalición deberá de contener los siguiente:

- I.- El nombre y el emblema de los partidos políticos que la forman;
- II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del distrito o distritos, municipio o municipios;
- III.- El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de su credencial para votar con fotografía y el consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV.- El cargo para el que se les postula;
- V.- El emblema y color o colores bajo los cuales participará;
- VI.- La aprobación del convenio de coalición por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos coaligados;
- VII.- La plataforma electoral que sustentarán los candidatos de la coalición; y
- VIII.- la forma en que se acreditarán los votos a cada partido político coaligado, para el efecto de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

S É P T I M O.- Que de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 68 de la Ley Electoral y el artículo 9° del Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, el convenio de coalición deberán anexarse los siguientes documentos:

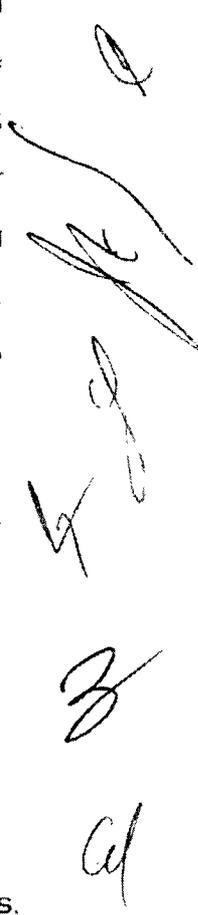


I.- Las actas que acrediten que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio, así como la postulación de la candidatura objeto de la coalición para la elección de que se trate;

II.- La documentación que acredite que los partidos coaligados entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral correspondiente;

III.- Cuando la coalición tenga por objeto participar en la elección estatal para gobernador del estado o participar en la mayoría de los distritos uninominales en la elección de diputados, los partidos políticos y asociaciones políticas incorporadas deberán acreditar que sus asambleas o convenciones estatales aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a los estatutos, declaración de principios y programas de acción de cada uno de los partidos políticos interesados;

O C T A V O.- De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado y con el procedimiento establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para resolver sobre la procedencia del mismo, dentro de los OCHO DIAS siguientes a la PRESENTACIÓN de la solicitud del registro del

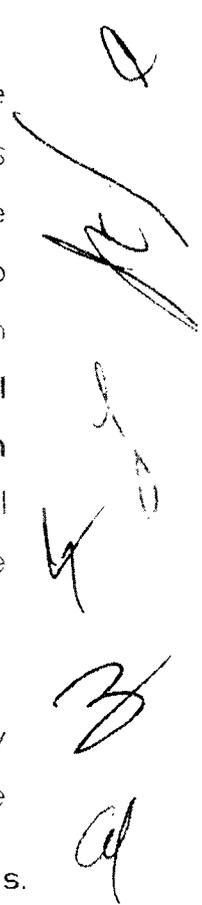


convenio de coalición, en virtud de lo cual se emite la presente Resolución en los términos y formas previstas por la legislación aplicable.

NOVENO.- Que este Consejo General, con la colaboración de la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas está facultada por el **artículo 103 fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado, así como por el artículo 15 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, para dictaminar y resolver lo relativo al convenio de coalición que origina la presente causa, por lo que dicha Comisión recibió el convenio de coalición suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y procedió a su revisión y análisis.

DÉCIMO.- Ahora bien, de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de registro del convenio respecto a la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, fue presentada ante el Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el considerando quinto de la presente resolución, en concordancia con el **numeral 67 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 3° de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, es decir, cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de diputados de mayoría relativa, el 26 de octubre de 2007.

DÉCIMO PRIMERO.- Que una vez analizado el Convenio y la documentación anexa al mismo, se constató que el convenio de



coalición presentado para la elección que lo motivó, concretamente para la elección de Diputados de mayoría relativa, en los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur, contiene los requisitos señalados en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado del en concordancia con el considerando quinto y el artículo 8° de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**

DÉCIMO SEGUNDO.- Que del análisis de la documentación anexa al convenio de coalición se verificó que cumple con lo establecido por el Considerando Sexto de la presente resolución, en sus **fracciones I, II, III, en concordancia con la Ley Electoral en su numeral 68 fracciones I, II, III, y el artículo 9° de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

DÉCIMO TERCERO.- Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el Acta de la sesión del XII Pleno, del IV Consejo Estatal de Baja California Sur, del Partido de la Revolución Democrática de los días 22 de septiembre y 20 de octubre de 2007, quien tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición; asimismo se anexa convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Es en virtud de lo anterior que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determina que el convenio de coalición cumple con lo

estipulado en el artículo 10 de los Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

DÉCIMO CUARTO.- De la revisión respectiva se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2007, de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, con carácter de Convención Electoral Nacional, quien tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición, asimismo se anexa la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Es en virtud de lo anterior que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determina que el convenio de coalición cumple con lo estipulado en el artículo 10 de los Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

DÉCIMO QUINTO.- Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2007, de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia quien tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición, asimismo se anexó la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.





Es en virtud de lo anterior que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determina que el convenio de coalición cumple con lo estipulado en el **artículo 10 de los Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

D É C I M O S E X T O.- Que con fundamento en el **artículo 15, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones,** la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, notificó al C. Jesús Druk González mediante oficio **Num. CPPRP- 033/2007** de fecha 29 de octubre de 2007, respecto a las observaciones determinadas en el convenio del coalición objeto de análisis, referentes a la cláusula décima primera incisos d), e) y j), y en relación con el **artículo 11, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

D É C I M O S É P T I M O.- Que el día 30 de octubre de 2007, mediante oficio dirigido a los CC. Consejeros del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el C. Jesús Druk González, dió respuesta a las observaciones descritas en el considerando anterior.

D É C I M O O C T A V O.- Que con fecha 30 de octubre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaría General mediante oficio **Num.: SG-IEEBCS-185-2007,** la respuesta del C. Jesús Druk González y que modifican el convenio de referencia, lo cual se transcribe literalmente:

"En cuanto a lo relativo al inciso d de la cláusula DECIMA PRIMERA

d).- los recursos aportados por cada uno de los partidos políticos nacionales participantes en la coalición serán administrados por la comisión coordinadora estatal de la coalición por el bien de sudcalifornia: misma que se encargará de contabilizar y presentar los informes de campaña como si fuera un solo partido político, en los términos de la normatividad electoral vigente en el Estado de Baja California Sur. Los acuerdos de la comisión coordinadora estatal respecto a la administración y distribución de los recursos, deberán ser unanimidad para que sean validos y se puedan instrumentar.

Las partes convienen que si de la revision de los informes de campaña resultaran multas, estas se aplicaran al partido político que postulo dicho candidato de acuerdo al convenio de coalicion

En cuanto a lo relativo al inciso e de la cláusula DECIMA PRIMERA

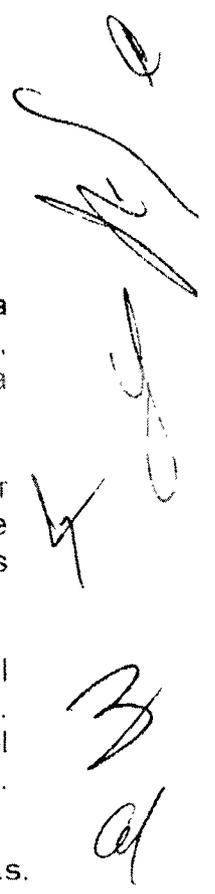
e).- el manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición será obligación de la comisión coordinadora estatal de la coalición por el bien de sudcalifornia;

En cuanto a lo relativo al inciso j de la cláusula DECIMA PRIMERA

j).- las partes convienen que la comisión coordinadora estatal de la coalición será la responsable del manejo, la administración, contabilización de los recursos y presentación del informe de campaña respectivo ante la autoridad electoral competente

Se abrirá una cuenta concentradora firmada mancomunadamente por los representantes de los tres partidos coaligados, mismos que convienen que de la cuenta concentradora se aperturen tres cuentas subconcentradoras.

La primera cuenta subconcentradora se aperturará con el 55.19% del total de la concentradora y designará los titulares de las firmas el M. C. Jesús Drug González; la segunda cuenta subconcentradora con el 27.45% del total, de la que designará los titulares de la misma el M. C.



Librado González Castro; y la tercera cuenta subconcentradora con el 17.36% y designará a los titulares el Dr. Álvaro Fox Peña."

D É C I M O N O V E N O .- Que del análisis al convenio de coalición se verificó que el citado documento señala, quién o quienes ostentarán la representación de la coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia; quién o quienes integraran el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición, quién o quienes se harán responsables de hacer entrega de los informes de gastos de campaña, quién o quienes son las personas facultadas para hacer las sustituciones de los representantes de la coalición ante cada uno de los órganos electorales, el compromiso de que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que se pretenden registrar y el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, el compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la coalición como si se tratara de un solo partido, considerando los tiempos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley Electoral del Estado, de conformidad con el **artículo 11 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

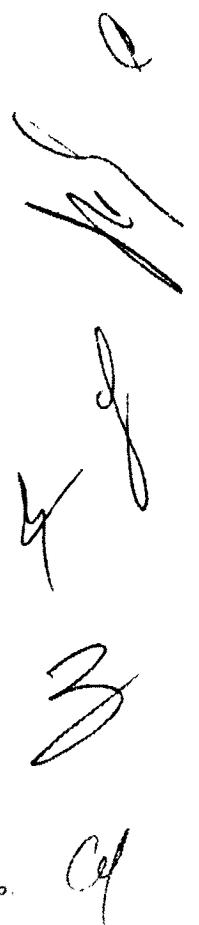
V I G É S I M O .- Que de la revisión del convenio objeto de la presente resolución, se constató que el citado documento establece

quién o quienes son las personas facultadas para solicitar las sustituciones de registro de candidatos, de conformidad con el **artículo 13 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que de la verificación del convenio de coalición, se constató que se presentó un ejemplar del original mecánico y en medio magnético y autorizado del emblema que pretendan adoptar, así como el código pantone de los colores que la distinguan o, en su caso, la forma como la coalición decidió presentar los emblemas de los partidos que la forman.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que del análisis del convenio y de su documentación anexa, se estima procedente el registro del convenio de coalición que presentan el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para contender en el proceso estatal electoral 2007-2008 como un solo partido, como lo establece el **segundo párrafo del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado**, bajo la denominación de **COALICIÓN "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"** respecto a la elección de Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa, que se efectuará el primer domingo del mes de febrero de dos mil ocho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 67, 68, 99 fracción



VI, 103 fracciones II, III, IV V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por **PRESENTANDO EN TIEMPO Y FORMA** la solicitud del registro del convenio de coalición materia de la presente resolución a los C.C. Jesús Druk González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Librado González Castro, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, en su carácter de representantes de la coalición denominada "**COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**" conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por revestir dicha solicitud con las formalidades y términos de Ley.

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE EL REGISTRO** del convenio de la Coalición denominada "COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA" presentada por conducto de los C.C. Jesús Druk González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Librado González Castro, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Partido Convergencia, representantes de de la coalición denominada "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA", atento a ello, dicha coalición contendrá como una sola entidad política en las elecciones estatales constitucionales del primer domingo del mes de febrero del año dos mil ocho, respecto de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

T E R C E R O.- Se **EXHORTA** a todos y cada uno de los partidos políticos integrantes de la "**COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**" para que se conduzcan con apego a las disposiciones contenidas en los artículos 70, 71, 72 y demás relativos y conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y aplicables de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de coaliciones.

C U A R T O.- NOTIFÍQUESE en sus términos la presente resolución a los C.C. Jesús Druk González; José Librado González Castro, y Luis Maldonado Venegas, representantes de la Coalición denominada "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA", en el domicilio señalado para tal efecto.

Q U I N T O.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

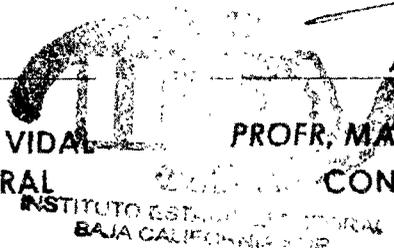
Así lo determinó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 99 fracciones VI, XXII y 103 fracciones I, II, III, IV, V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto por los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

La presente resolución se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 01 de noviembre de 2007, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL